

CONSTANCIA: Popayán, 8 de abril de 2024. A despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho de abril de dos mil veinticuatro

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2024-00139-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: OSCAR IVAN LÓPEZ MUÑOZ

Interlocutorio N° 814

Ref. Auto inadmite demanda

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S:

Para el caso bajo estudio, se observan las siguientes falencias:

El demandante solicita se libre mandamiento de pago con base en los pagarés N° 8680109999 y 8680110905, de los que se solicita la ejecución por valores de \$ 38.715.617 y \$ 17.112.155, lo que no es concordante con la literalidad de los títulos ejecutivos que se adjuntan a la demanda como anexos, pues las obligaciones que en ellos se vislumbran están en cabeza de persona diferente a la aquí demandada.

De acuerdo a lo anterior es necesario que el ejecutante adecue las pretensiones conforme a los títulos que pretende hacer valer, de manera que los valores solicitados correspondan con los hechos narrados y con la literalidad de los títulos, de conformidad con el artículo 82.4 del Código General del Proceso “Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad”

lo que nos remite al Art.90 ibid., que señala la inadmisión de la demanda cuando no se cumpla con los requisitos formales.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

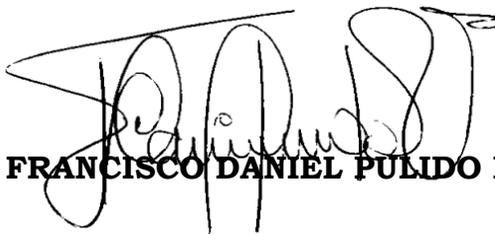
D I S P O N E:

PRIMERO. DECLARAR INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva, propuesta por BANCOLOMBIA S.A., representada por apoderado judicial en contra de OSCAR IVAN LÓPEZ MUÑOZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del presente auto para que la parte demandante corrija la demanda con la advertencia que si no lo hace dentro del término se le rechazará de plano.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO